

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2022/5	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	2 de febrero de 2022
Duración	Desde las 13:00 hasta las 13:30 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	Tomas Pérez Jimenez
Secretario	Rosa Nieves Godoy Llarena

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****857**	Isabel Suárez Sánchez	SÍ
****296**	Naira Navarro Hernández	SÍ
****538**	Rosa Nieves Godoy Llarena	SÍ
****667**	Ricardo Rafael León Sánchez	NO
****514**	Tomas Pérez Jimenez	SÍ
****168**	Yazmina Llarena Mendoza	SÍ
Excusas de asistencia presentadas:		
1. Ricardo Rafael León Sánchez: «motivos personales»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

Se tomaron los siguientes acuerdos:



1.- PRIMERO.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: **19 de enero de 2022 (JGL/2022/3)** y Extraordinaria: **27 de enero de 2022 (JGL/2022/4)**.

2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- Contratación

2.1.1.- PRIMERO.- La toma de conocimiento del Acta de Recepción de las obras “Corredor Turístico-Paisajístico entre la Playa de La Aldea y el enlace del Andén Verde, Fase I”, incluida en la subvención nominativa de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, Expediente 3004/2019.

SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria y al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

2.1.2.- PRIMERO.- La toma de conocimiento del Acta de Recepción de las obras “Accesibilidad y mejora de la plaza del Proyecto Cultural de Desarrollo Comunitario de La Aldea de San Nicolás”, incluida en la partida presupuestaria 151.60910 del Ayto.

SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo adoptado al Arquitecto Director de las obras, a la empresa adjudicataria y al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

2.1.3.- PRIMERO. Aceptar la renuncia de Elías Jonás del Toro Díaz con DNI *****, acordándose por tanto, la exclusión de su oferta, por las causas que constan en el expediente, a la propuesta de adjudicación del contrato denominado “**Suministro de diverso material de ferretería, saneamiento y construcción para el área de servicios del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Lote 2. Expediente n.º 4236/2021.**”

SEGUNDO.- Dado que no existen más ofertas, **declarar desierto** el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato denominado “**Suministro de diverso material de ferretería, saneamiento y construcción para el área de servicios del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Lote 2. Expediente n.º 4236/2021**”, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado.

TERCERO.- Publicar el anuncio de desierto en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados y dar traslado de la misma a la Concejalía de Servicios, Régimen Interior e Intervención a los efectos oportunos.

2.1.4.- PRIMERO.- Aprobar la adjudicación del contrato menor de Obras de “Renovación y Ampliación de la red de Abastecimiento. de la Urbanización de la Hoya del Viejo (con la baja del 20.PRE12.02 contadores exp.1102)” a la empresa: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. con CIF nº 0 ****609** por el Importe de la oferta económica de 42.687,87 euros (incluido 7% IGIC), asimismo, se justifica la necesidad e idoneidad del mencionado contrato



menor, dándole un plazo de ejecución para la finalización del contrato de hasta el 28 de febrero de 2022. Expediente 301/2022.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria y trasladar el acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

3.- FOMENTO

3.1.- Licencias

3.1.1.- Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **D. DAVID GODOY SUAREZ**, con registro de entrada 8391, de fecha 05 de octubre de 2021, de licencia urbanística en **suelo rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 (SRPA-1) y SUELO RUSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS 1 (SRPIE1)**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **"IMPERMEABILIZACION Y ACONDICIONAMIENTO DE CUARTO, PARA CULTIVO DE HORTICOLAS Y FRUTALES DE MERCADO INTERIOR"**. que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y **SUELO RUSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS 1 (SRPIE1)** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

CUARTO RUSTICO A IMPERMEABILIZAR.

El cuarto es de forma considerablemente rectangular y forma una planta, tiene una superficie total de 63,50 m2. Se encuentra dos habitaciones y un patio delantero, al cual



Tiene una estructura bloques de árido ligero y la cubierta de plancha grecada. La carpintería exterior en puerta y ventanas es de aluminio. La carpintería interior en puertas es de madera. Los revestimientos interiores son en su mayor parte de enfoscado blanco o pintura plástica. El revestimiento exterior esta enfoscado y pintado.

EL ACONDICIONAMIENTO CONSISTIRÁ EN:

- Se colocara un mallazo sobre la cubierta grecada y se aplicara hormigón ligero sobre esta plancha.
 - Se terminará colocando teja tipo canario sobre el hormigón El hormigón a aplicar será a base de cemento, áridos ligeros, aditivos y agua como principales componentes, este hormigón está diseñado para conseguir un peso específico de 1.200 a 2.000 Kg/m3 y con la capacidad de resistencia requerida Se aplicara mediante cubilote con vertido, según los requerimientos de la obra y los accesos a los puntos de vertido, vibrado ligero, después de su aplicación. Y el curado, mediante riego o bien con aditivos curadores.
- La cubierta será inclinada a un agua, rematada por una cobertura exterior de teja.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a **2.352,83 euros.**

Licencia urbanística solicitada por Don **DAVID GODOY SUAREZ** localizada en la parcela **EL PARRAL, con referencia catastral n.º 35021A004002640000UX, de esta localidad.**

Coordenadas

X: 423.741 Y: 3.095.517

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El plazo para el inicio de las obras es: **6 meses.**
- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con **10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes.** De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que



se indique (art. 337 de LSC 4/2017):

- Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.



Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística, pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

3.1.2.- Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **D. ELIAS CABRERA GONZALEZ**, con registro de entrada 8516, de fecha 08 de octubre de 2021, de licencia urbanística en **suelo rústico PROTECCIÓN AGRARIA 2 SRPA-2**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN FINCA PARA CULTIVO DE FRUTALES DE MERCADO INTERIOR Y AUTOCONSUMO”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO PROTECCION AGRARIA 2 SRPA-2** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:



MUROS DE CONTENCION

El muro a construir, se realizarán en la parte baja de su finca en la zona Norte de la misma, en una alineación; con una longitud de 48,39 m.l. y 2,50 metro sobre la rasante del terreno, la parte, mas alta y la parte más abaja a ras de suelo, y 0,50 m de cimentación.

El ancho de coronación del muro es de 0,55 m. Y el ancho de zapata es de 1,33 m..

El muro a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kgrs, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 1,50 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metro. Ancho de zapata de 1,33 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0,55 metros, el talud del intradós es de 1/4.

El hormigón se volcará en la parte media-trasera de las piedras, dejando la parte frontal como piedra caravista, sin hormigón visible.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

– asciende a **8.047 euros**.

Licencia urbanística solicitada por Don **ELIAS CABRERA GONZALEZ** localizada en la parcela, **EL LANCERO, con referencia catastral n.º 35021A004000920000UQ, de esta localidad.**

coordenadas

X: 424.621

Y: 3.095.223

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El plazo para el inicio de las obras es: **6 meses.**
- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con **10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):



- Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por



cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

3.1.3.- PRIMERO.- Aprobar la Corrección de error de la licencia de segregación o división de terreno del Expediente L.U.S.U 005/2021 – 4289/2021, de la siguiente manera:

donde pone:

“Finca Matriz de La Aldea 550,00m² con los siguientes linderos:

ESTE: D. Jose Miguel Velázquez Sarmiento.”

Debe decir:

“Finca Matriz de La Aldea 550,00m² con los siguientes linderos:

ESTE: D. Jose y Miguel Velázquez Sarmiento.”

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado y trasladar al departamento de Urbanismo a los efectos oportunos.

4.- Asuntos de presidencia

4.1.- Certificaciones

4.1.1.- PRIMERO.- Aprobar la certificación n.º 4 de la empresa ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, TEJADOS Y SERVICIOS, S.L.U. de la obra “Adecuación de centro residencial de mayores para ampliación de plazas alojativas. T.M. de La Aldea de San Nicolás”, incluida en la Subvención concedida por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, Expediente 2440/2018.

- Certificación n.º 4 que asciende a la cantidad de mil ochocientos veintitrés euros con setenta y un céntimos (1.823,71 €) incluido el I.G.I.C.

SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo adoptado al departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

4.1.2.- PRIMERO.- Anular la certificación n.º 9 del mes de agosto 2021 que fue aprobada en Junta de Gobierno Local de 18 de agosto de 2021, presentada por la empresa IMESAPI, S.A. de la obra “Proyecto de Alumbrado exterior de varios de los núcleos urbanos de La Aldea de San Nicolás Lote II” por un importe 16.494,56 € (IGIC incluido), Expediente 745/2019.



SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo adoptado al departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

4.2.- Contratación

4.2.1.- PRIMERO.- Aprobar LA REANUDACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON LA EMPRESA GESTAGUA, S.A. DE LAS OBRAS de "ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE TASARTE Y TASARTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ANEXO2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA D.G. DE SALUD PUBLICA DE 2 DE JUNIO DE 2008". dándole un plazo de ejecución igual al tiempo que le quedaba para que se terminara el plazo de ejecución del contrato, es decir 15 días (Hasta el 17 de febrero de 2022). Expediente 3153/2021.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria y trasladar el acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

5.- Asuntos de urgencia

No hubo

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

